

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada  
del examen y la prórroga del Tratado sobre  
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/23  
21 de abril de 1995

ORIGINAL: ESPAÑOL

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

CARTA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1995 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL  
DE LA CONFERENCIA DE 1995 DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN Y LA  
PRÓRROGA DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS  
NUCLEARES POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS MULTILATERALES Y JEFE  
DE LA DELEGACIÓN DE MÉXICO

Tengo el agrado de enviar a usted un documento de trabajo que mi delegación propone como anexo a cualquier decisión que se adopte acerca de la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Mucho le agradeceré se sirva disponer que se distribuya dicho texto como documento de trabajo de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

(Firmado) Sergio GONZÁLEZ GÁLVEZ  
Embajador  
Subsecretario de Asuntos Multilaterales  
Jefe de Delegación

Anexo

MÉXICO: DOCUMENTO DE TRABAJO QUE SERÍA UN ANEXO A CUALQUIER DECISIÓN  
QUE SE ADOpte SOBRE LA PRÓRROGA DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN  
DE LAS ARMAS NUCLEARES

1. Tratado de prohibición completa de ensayos nucleares

1. Los Estados Partes se comprometen a efectuar todos los esfuerzos a su alcance para que la Conferencia de Desarme concluya el tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares a la brevedad posible, pero en ningún caso después de 1996.

2. Al mismo tiempo, se exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que mantengan o adopten, sin excepción alguna, una moratoria sobre los ensayos nucleares hasta que el tratado cobre vigencia.

2. Material fisionable

3. Insta a la Conferencia de Desarme a que inicie a la brevedad posible la negociación de un tratado prohibiendo la producción de material fisionable con fines militares, incluyendo el posible examen de la cuestión del material ya almacenado.

3. Garantías a los Estados que no poseen armas nucleares

4. Aquí hay que tomar en cuenta que la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad constituye un paso a propósito de las garantías a los Estados que no posean armas nucleares contra el empleo y la amenaza del empleo de armas nucleares, y tener presente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre el tema "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

5. Por consiguiente, los Estados Partes propiciarán el examen de este tema, de manera prioritaria, tanto en el Consejo de Seguridad como en la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el objetivo de complementar las seguridades necesarias a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, teniendo en cuenta todas las propuestas y sugerencias que se han hecho en ese sentido. A este respecto, la opción más apropiada sigue siendo un acuerdo jurídicamente obligatorio.

4. Sistema de salvaguardias del Organismo Internacional  
de Energía Atómica

6. Debe acordarse la importancia del fortalecimiento del actual régimen de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), con base en la propuesta presentada por el Director General de ese organismo, tomando en

cuenta las observaciones que sobre el particular expusieron los distintos Estados en la Junta de Gobernadores del OIEA, y mediante acuerdos en que queden debidamente explicitadas las facultades del OIEA y las obligaciones de los Estados.

#### 5. Desarme nuclear

7. Tomando en cuenta las declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares durante esta Conferencia, se les insta a que cesen toda producción de armas nucleares y a que redoblen sus esfuerzos para reducir sus respectivos arsenales con miras a su eliminación total.

#### 6. Criterios para fortalecer el mecanismo de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

8. Con base en el espíritu y la letra del Tratado sobre la no proliferación, en particular el párrafo 3 del artículo VIII, en el que se establece la posibilidad de llevar a cabo conferencias de evaluación del Tratado cada cinco años, se resuelve:

- Celebrar, cada cinco años, a partir de esta fecha, conferencias con objeto de evaluar la aplicación del Tratado;
- Enviar una propuesta a los gobiernos depositarios a fin de convocar la primera de ellas para el año 2000 y, así sucesivamente, para reuniones futuras.

9. Las conferencias tendrán las siguientes características:

a) Mantendrán la estructura de las reuniones de examen, a través de la creación de tres comisiones que examinarán la forma en que se han aplicado cada una de las disposiciones del Tratado, así como formas de fortalecerlo, a fin de preservar el equilibrio de las obligaciones contraídas en el mismo;

b) Procurarán establecer objetivos concretos para lograr el cumplimiento pleno de todas y cada una de las disposiciones del Tratado y de su preámbulo, inclusive, cuando esto sea factible, marcando metas con fechas fijas;

c) Establecerán mecanismos para poder efectuar negociaciones de temas concretos entre una y otra conferencia;

d) Como primera tarea, la conferencia del año 2000 deberá evaluar el cumplimiento de los compromisos contraídos en la Conferencia de 1995 y los pasos dados para lograr la universalidad del Tratado.

-----